



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, 09 DE MARZO DE 2021	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	--------------------------------	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	8	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	FRANCISCO EDILSON SIERRA TEJADA henrygonzalezv@hotmail.com	Identificación	CC No. 80.151.714
Apoderado	HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS notificacionesgruporeditos@gana.com.co	TP	327224 Del C.S.J
Demandado	RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.	NIT	9000815596
Apoderado	IVÁN FABRICIO QUIÑONES TÉLLES notificacionesgruporeditos@gana.com.co	TP	236.252 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES	NIT	900.336.004-7
Apoderado	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO Valentinagomez1911@gmail.com	TP	264.806 Del C.S.J

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	FRANCISCO EDILSON SIERRA TEJADA
Identificación	Nº 70000192

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Las demandadas Réditos Empresariales S.A. y Colpensiones Reiteran los hechos y excepciones de las contestaciones a la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la cláusula adicional del contrato de trabajo referida a la bonificación por VENTAS, suscrita entre RÉDITOS EMPRESARIALES y el señor FRANCISCO SIERRA TEJADA el 01 de junio de 2006, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR como factor salarial las bonificaciones por ventas recibidas por el demandante desde el 09 de enero de 2004 y hasta la terminación del vínculo laboral.

TERCERO: CONDENAR a RÉDITOS EMPRESARIALES a reajustar el IBC del demandante para efectos de aportes al sistema general de pensiones, adicionando como factor salarial la suma de \$500.000 mensuales desde el 09 de enero de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2018.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a realizar el cálculo actuarial correspondiente al reajuste del IBC del demandante desde el 09 de enero de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2018, reajuste que deberá realizarse de conformidad con el numeral anterior. El cálculo actuarial deberá ser expedido dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR A RÉDITOS EMPRESARIALES para que pague a favor de COLPENSIONES, las sumas relacionadas en el CÁLCULO ACTUARIAL expedido por esa entidad, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del respectivo cálculo.

SEXTO: ORDENAR A COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero pagadas por RÉDITOS EMPRESARIALES SA, modificar el IBC en la historia laboral del demandante y en consecuencia proceder a reliquidar el IBL con el que se reconoció la prestación económica por vejez mediante SUB 39278 del 14 de febrero de 2019.

SÉPTIMO: CONDENAR A COLPENSIONES a reconocer el reajuste de la mesada pensional mediante resolución que deberá ser notificada al demandante, en consecuencia, COLPENSIONES, deberá pagar por concepto de retroactivo la diferencia que surja con la reliquidación del IBL hasta la fecha de la nueva resolución y continuar pagando la mesada pensional reajustada.

OCTAVO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las codemandadas. Se absuelve de condenar en intereses moratorios a COLPENSIONES. Por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte demandada RÉDITOS EMPRESARIALES, como agencias en derecho se fija la suma de 2 SMMLV (\$2'000.000). se abstendrá el despacho de condenar en costas a COLPENSIONES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Lo resuelto se notifica en estrados.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante presenta recurso y sustenta el mismo.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de Réditos Empresariales interpone y sustenta recurso de apelación. Colpensiones no interpone recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568c8c3087b7dd6828d6744b51ae61a3504093130eb428343784ac38e389e17e**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**